

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>



29-2023

Año XLVII

31 de mayo de 2023

EN CONSULTA

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO ESTUDIANTIL. Modificación de los artículos 14 bis y 24.....	2
REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN EDITORIAL Y DE DIFUSIÓN CIENTÍFICA DE LA INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA. Modificación al nombre y a varios artículos	6

MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 14 BIS Y 24 DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO ESTUDIANTIL

Acuerdo firme de la sesión N.º 6699, artículo 8, del jueves 18 de mayo de 2023

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6646, artículo 7, del 27 de octubre de 2022, analizó la Propuesta de Miembro CU-18-2022, del 14 de septiembre de 2022, presentada por la Br. Miryam Paulina Badilla Mora, sobre la solicitud de reforma al artículo 14 bis del *Reglamento del régimen académico estudiantil*. En ese momento, el Consejo Universitario acordó: *Solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles analizar la pertinencia de modificar el artículo 14 bis del Reglamento de régimen académico estudiantil*.¹
2. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) el análisis y dictamen relacionados con la propuesta de modificación al artículo 14 bis del *Reglamento de régimen académico estudiantil* (Pase CU-97-2022, del 28 de octubre de 2021).
3. La salud mental es una condición humana necesaria para el gozo de la vida en sus plenas facultades; además, es un derecho que debe promover el Estado, la comunidad, la familia y la persona. Por tanto, repercute directamente sobre el comportamiento y la convivencia en armonía².
4. La educación tiene un impacto crucial en la salud mental del estudiantado³. De este modo, sería beneficiosa si incorporan herramientas pedagógicas adaptativas, humanas, solidarias y empáticas, pero perjudicaría con gravedad si reproduce lógicas de violencia en los métodos de enseñanza y en las relaciones sociales desarrolladas en el ámbito educativo.
5. La salud mental es un fenómeno humano complejo en el que inciden determinantes biológicos (todos aquellos elementos de la salud física y mental, como las enfermedades biológicas, el comportamiento y la genética); ambientales (componentes del entorno como la familia, el grupo de pares, el hogar, la comunidad, la sociedad, las instituciones educativas y el país); factores de tipo social, económico y cultural (educación, relaciones entre pares, ingreso económico, condiciones materiales y hábitos de vida)⁴.
6. La pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2 ha afectado las vidas de la población mundial, una de sus mayores consecuencias es el incremento de la aparición de trastornos depresivos y de ansiedad. De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud, las mujeres y las personas jóvenes son de los grupos con más repercusiones. Este dato es relevante, ya que representa parte importante del estudiantado en la Universidad de Costa Rica⁵. Además, en el año 2021, Costa Rica superó el promedio mundial en aumento de trastornos depresivos y de ansiedad, pues subió de un 35,2% a un 35,6% con respecto al año anterior⁶.
7. Los impactos en la salud mental a causa de la pandemia son propensos a perdurar en el tiempo, esto ha agudizado la demanda de servicios de salud en la población⁷, lo que plantea un reto para las instancias universitarias, los sistemas de salud y las personas estudiantes que en el pasado y en la actualidad han lidiado con afectaciones en la salud mental, lo cual ha intervenido en su desempeño académico.
8. A partir del 2012 y hasta el año 2019, los procesos de admisión en salud referidos a las áreas: Emocional/Psicológica/Psiquiátrica en la Universidad de Costa Rica se han duplicado; de hecho, se atendieron 73 procesos en el 2012 y 154 en el 2019⁸. Durante este mismo periodo, en las áreas de Orientación, Psicología y Trabajo Social se pasó de dar 1137 consultas de atención individual en el 2012 a 4701 en el 2019; si se contempla la posibilidad de que una persona estudiante asista a varias citas, la cifra de 4701 estudiantes aumenta a 11561⁹.
9. Desde mayo hasta septiembre del 2020, se realizaron 1139 consultas psicológicas individuales (para un total de 2348 consultas durante el 2020). Al agregar los meses de enero a octubre del 2021, se atendieron 1992 consultas individuales, con 111 usuarios nuevos en consulta regular¹⁰.

1. Pase CU-18-2022, del 27 de octubre de 2021.

2. Rodríguez, J. (17 de enero 2022). Estudio urge acciones sobre salud mental. Universidad de Costa Rica. <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2022/01/17/estudio-urge-a-acciones-sobre-salud-mental.html>

3. Vicerrectoría de Vida Estudiantil. (2021). Informe de labores mayo-octubre 2020. Universidad de Costa Rica. https://transparencia.ucr.ac.cr/medios/documentos/2021/informe_de_labores_vive_2020.pdf

4. Vicerrectoría de Vida Estudiantil. (2020). Informe de labores 2020. Universidad de Costa Rica. <https://transparencia.ucr.ac.cr/medios/documentos/2019/informe-vive-2019.pdf>

5. OPS. (s.f.). Boletín Desastres N.131.- Impacto de la pandemia COVID-19 en la salud mental de la población <https://www.paho.org/es/boletin-desastres-n131-impacto-pandemia-covid-19-salud-mental-poblacion>

6. Cordero Parra, Monserrat. (27 de octubre de 2012). La otra epidemia: Costa Rica supera crecimiento mundial de casos por depresión y ansiedad. *Semanario Universidad*.

7. Jiang, W., Lu, Y., & Xie, H. (2020). Education and mental health: Evidence and mechanisms. *Journal of Economic Behavior & Organization*, 180, 407–437. <https://doi.org/10.1016/j.jebo.2020.09.032>

8. Elizondo, C. (2019) El 2020 será el año de la Salud Mental en la UCR. Recuperado de: <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2019/07/04/el-2020-sera-el-ano-de-la-salud-mental-en-la-ucr.html>

9. <https://www.rectoria.ucr.ac.cr/site/wp-content/uploads/2019/09/resolucion-r-162-2019.pdf>

10. https://documentos.cu.ucr.ac.cr/Políticas_Institucionales_2021-2025.pdf

10. Es necesario proceder a la consulta y posterior aprobación de la modificación de los artículos 14 bis y 24 del *Reglamento de régimen académico estudiantil*, a fin de ofrecer una norma actualizada, para una eficiente y eficaz operatividad a nivel institucional.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la modificación de los artículos 14 bis y 24 del *Reglamento de régimen académico estudiantil* tal y como aparece a continuación:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 14. bis.</p> <p>La asistencia a los cursos de la Universidad de Costa Rica no es obligatoria, tanto para los entornos presenciales como virtuales.</p> <p>Excepcionalmente, los cursos podrán tener asistencia obligatoria en algunas de sus actividades académicas de forma específica o en la totalidad de las actividades del curso.</p> <p>Las lecciones y actividades académicas de asistencia obligatoria deben desarrollar conocimientos, competencias teórico-prácticas o habilidades técnicas requeridas para el ejercicio profesional, en un espacio y tiempo determinados, no repetibles o difícilmente repetibles, en razón de la metodología aplicada. Podrán considerarse, para tal efecto, actividades realizadas en laboratorios, clínicas, talleres, trabajos de campo, giras, prácticas profesionales, simulación de juicios y otros análogos.</p> <p>Para que un curso tenga lecciones y actividades de asistencia obligatoria, la unidad académica, previa aprobación de su asamblea, deberá proponer, ante la Vicerrectoría de Docencia, que el curso requiere la participación presencial activa del estudiante o de la estudiante, con al menos cuatro meses calendario de antelación, antes de iniciar el ciclo lectivo.</p> <p>La propuesta deberá indicar la programación de lecciones o actividades de asistencia obligatoria, el tipo y número máximo de ausencias permitidas y su motivación, y si la asistencia obligatoria se aplicará total o parcialmente al curso.</p> <p>La Vicerrectoría de Docencia analizará el fundamento de la propuesta y emitirá la resolución que corresponda en un plazo máximo de tres meses calendario después de recibida la solicitud.</p> <p>Solamente se deberán remitir nuevas propuestas cuando se presenten modificaciones en los cursos que impliquen un cambio en su condición de asistencia a clases. Cuando la asistencia obligatoria se aplica solo a actividades específicas, estas deberán indicarse de forma explícita en el programa, señalando que estas no son repetibles y las consecuencias de no asistir a estas.</p> <p>En aquellos cursos cuya totalidad de actividades y lecciones sea de asistencia obligatoria, la unidad académica indicará en el programa del curso el número máximo de ausencias permitidas, sean estas justificadas o injustificadas, con las cuales se pierde el curso.</p>	<p>ARTÍCULO 14. bis.</p> <p>La asistencia a los cursos de la Universidad de Costa Rica no es obligatoria tanto para los entornos presenciales como virtuales.</p> <p>Excepcionalmente, los cursos podrán tener asistencia obligatoria en algunas de sus actividades académicas de forma específica o en la totalidad de las actividades del curso.</p> <p>Las lecciones y actividades académicas de asistencia obligatoria deben desarrollar conocimientos, competencias teórico-prácticas o habilidades técnicas requeridas para el ejercicio profesional, en un espacio y tiempo determinados, no repetibles o difícilmente repetibles, en razón de la metodología aplicada. Podrán considerarse, para tal efecto, actividades realizadas en laboratorios, clínicas, talleres, trabajos de campo, giras, prácticas profesionales, simulación de juicios y otros análogos.</p> <p>Para que un curso tenga lecciones y actividades de asistencia obligatoria, la unidad académica, previa aprobación de su asamblea, deberá proponer, ante la Vicerrectoría de Docencia, que el curso requiere la participación presencial activa del estudiante o de la estudiante, con al menos cuatro meses calendario de antelación, antes de iniciar el ciclo lectivo.</p> <p>La propuesta deberá indicar la programación de lecciones o actividades de asistencia obligatoria, el tipo y número máximo de ausencias permitidas y su motivación, y si la asistencia obligatoria se aplicará total o parcialmente al curso.</p> <p>La Vicerrectoría de Docencia analizará el fundamento de la propuesta y emitirá la resolución que corresponda en un plazo máximo de tres meses calendario después de recibida la solicitud.</p> <p>Solamente se deberán remitir nuevas propuestas cuando se presenten modificaciones en los cursos que impliquen un cambio en su condición de asistencia a clases. Cuando la asistencia obligatoria se aplica solo a actividades específicas, estas deberán indicarse de forma explícita en el programa, señalando que estas no son repetibles y las consecuencias de no asistir a estas.</p> <p>En aquellos cursos cuya totalidad de actividades y lecciones sea de asistencia obligatoria, la unidad académica indicará en el programa del curso el número máximo de ausencias permitidas, sean estas justificadas o injustificadas, con las cuales se pierde el curso.</p>

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Serán motivo de ausencias justificadas la muerte de un pariente hasta de segundo grado, la enfermedad del o de la estudiante u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito.</p>	<p>Serán motivo de ausencias justificadas <u>de la persona estudiante</u>, la muerte de un parientes hasta de segundo grado <u>o de una persona con la que haya tenido una relación parental análoga</u>, la enfermedad <u>las afectaciones a la salud integral del o de la estudiante</u>, u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito, <u>debidamente justificadas con el documento probatorio idóneo que demuestre la afectación de la salud o situación de fuerza mayor o caso fortuito</u>.</p>
<p>También serán motivo de justificación la participación en actividades de interés institucional declaradas por el órgano competente o las de representación estudiantil. Para la justificación de ausencias, el o la estudiante deberá presentar a más tardar cinco días hábiles, a partir del momento en que se reintegre normalmente a sus estudios, la solicitud ante el profesor o la profesora que imparte el curso. Cuando la justificación se pruebe y se haya aplicado alguna evaluación durante la ausencia, se valora la reposición de la prueba y se procederá según lo dispuesto en el artículo 24 de este Reglamento.</p>	<p>También serán motivo de justificación la participación en actividades de interés institucional declaradas por el órgano competente o las de representación estudiantil. Para la justificación de ausencias, el o la estudiante <u>la persona estudiante</u> deberá presentar a más tardar cinco días hábiles, a partir del momento en que se reintegre normalmente a sus estudios, la solicitud ante el profesor o la profesora <u>la persona docente</u> que imparte el curso. Cuando la justificación se <u>apruebe</u> y se haya aplicado alguna evaluación durante la ausencia, valora <u>se llevará a cabo la</u> reposición de la prueba y se procederá según lo dispuesto en el artículo 24 de este Reglamento.</p>
<p>Cuando la totalidad de actividades sean de asistencia obligatoria, una vez superado el máximo de ausencias, el o la estudiante no podrá realizar ninguna actividad o evaluación y el curso se reportará perdido con la sigla RPA (reprobado por ausencias), de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de este reglamento.</p>	<p>Cuando la totalidad de actividades sean de asistencia obligatoria, una vez superado el máximo de ausencias, el o la estudiante <u>la persona estudiante no podrá continuar asistiendo al curso</u>, no podrá realizar ninguna actividad o evaluación, y el curso se reportará perdido con la sigla RPA (reprobado por ausencias), de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de este Reglamento.</p>
<p>La estudiante o el estudiante podrá continuar asistiendo a aquellos cursos que posean actividades académicas específicas de asistencia obligatoria, según lo indicado en el programa del curso, salvo que su asistencia represente un peligro para su seguridad, para las demás personas que participan en este, o para los equipos instalados en talleres, clínicas y laboratorios.</p>	<p>La o el estudiante <u>persona</u> estudiante podrá continuar asistiendo a aquellos cursos que posean actividades académicas específicas de asistencia obligatoria, según lo indicado en el programa del curso, salvo que su asistencia represente un peligro para su seguridad, para las demás personas que participan en este, o para los equipos instalados en talleres, clínicas y <u>o</u> laboratorios.</p>
<p>Cuando todas las actividades sean de asistencia obligatoria, dada la naturaleza de la metodología de participación activa necesaria y continua, el estudiante o la estudiante que alcance el máximo de ausencias permitidas, no podrá continuar asistiendo al curso.</p>	<p>Cuando todas las actividades sean de asistencia obligatoria, dada la naturaleza de la metodología de participación activa necesaria y continua, el estudiante o la estudiante que alcance el máximo de ausencias permitidas, no podrá continuar asistiendo al curso.</p>
<p>ARTÍCULO 24. Cuando el estudiante se vea imposibilitado, por razones justificadas, para efectuar una evaluación en la fecha fijada, puede presentar una solicitud de reposición a más tardar en cinco días hábiles a partir del momento en que se reintegre normalmente a sus estudios.</p>	<p>ARTÍCULO 24. Cuando el <u>la persona</u> estudiante se vea imposibilitado<u>a</u>, por razones justificadas, para efectuar una evaluación en la fecha fijada, puede presentar una solicitud de reposición a más tardar en cinco días hábiles a partir del momento en que se reintegre normalmente a sus estudios.</p>
<p>Esta solicitud debe presentarla ante el profesor que imparte el curso, adjuntando la documentación y las razones por las cuales no pudo efectuar la prueba, con el fin de que el profesor determine, en los tres días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, si procede una reposición.</p>	<p>Esta solicitud debe presentarla ante el profesor <u>la persona docente</u> que imparte el curso, adjuntando la documentación <u>el documento probatorio idóneo</u> y las razones por las cuales no pudo efectuar la prueba, con el fin de que el profesor <u>la persona docente</u> determine, <u>dentro de un plazo de</u> en los tres días hábiles, posteriores a la presentación de la solicitud, si procede una reposición.</p>

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Si ésta procede, el profesor deberá fijar la fecha de reposición, la cual no podrá establecerse en un plazo menor de cinco días hábiles contados a partir del momento en que el estudiante se reintegre normalmente a sus estudios.</p> <p>Son justificaciones: la muerte de un pariente hasta de segundo grado, la enfermedad del estudiante u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito. En caso de rechazo, esta decisión podrá ser apelada ante la dirección de la unidad académica en los cinco días hábiles posteriores a la notificación del rechazo, según lo establecido en este Reglamento.</p>	<p>Si ésta procede, el profesor la persona docente deberá fijar la fecha de reposición, la cual no podrá establecerse en un plazo menor de cinco días hábiles contados a partir del momento en que el estudiante a la persona estudiante se reintegre normalmente a sus estudios le aprobó la reposición.</p> <p>Son justificaciones: según lo que establece el artículo 14 bis de este Reglamento, según lo que establece el artículo 14 bis de este Reglamento, la muerte de un parientes hasta de segundo grado, o de una persona con la que haya tenido una relación parental análoga, la enfermedad del estudiante las afectaciones a la salud integral –u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito.</p> <p>En caso de rechazo, esta decisión podrá ser apelada ante la dirección persona que dirige persona que dirige de la Unidad Académica Unidad Académica en los cinco días hábiles posteriores a la notificación del rechazo, según lo establecido en este Reglamento el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica. el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.</p>

ACUERDO FIRME.

MODIFICACIÓN AL NOMBRE Y A VARIOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN EDITORIAL Y DE DIFUSIÓN CIENTÍFICA DE LA INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Acuerdo firme de la sesión N.º 6702, artículo 6, del jueves 25 de mayo de 2023

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario aprobó en la sesión N.º 3444, artículo 4, del 2 de marzo de 1988, el *Reglamento de la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación de la Universidad de Costa Rica*.

2. El *Reglamento general de las oficinas administrativas* aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 4856, del 17 de diciembre de 2003, dispone:

CAPÍTULO III ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONES

Artículo 8. Estructura. Para el desarrollo normal de las actividades, las oficinas administrativas podrán asumir estructuras orgánicas, funcionales, horizontales, entre otras; contarán al menos con los siguientes componentes básicos:

a) *jefatura de la oficina.*

(...)

Artículo 10. Funciones generales de la jefatura de la oficina.

La oficina administrativa estará a cargo de la jefatura de la oficina, la cual depende directamente del Consejo Universitario, Rectoría o Vicerrectorías, según sea el caso.

3. El Consejo Universitario en la sesión N.º 6539, del 11 de noviembre de 2021, acordó:

3. *Solicitar a la Administración realizar la actualización de los siguientes reglamentos y que sean remitidos al Consejo Universitario para su respectiva aprobación: Archivo Universitario Rafael Obregón Loria (AUROL), Oficina de Administración Financiera (OAF), Centro de Evaluación Académica (CEA), Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI), Oficina Jurídica (OJ), Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU), Oficina de Registro e Información (ORI), Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI) y el **Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación (SIEDIN)**; de manera que sean concordantes con lo que estipula el artículo 11 del Reglamento general de las oficinas administrativas, el artículo 40 del Estatuto Orgánico, referente a la potestad de quien ejerce la Rectoría de elegir a las personas que ocupen las jefaturas de las oficinas administrativas, y **modificar el cargo de la persona con mayor rango dentro de la oficina***

administrativa para que sea denominado jefatura y no dirección. (la negrita no corresponde al original).

En esa ocasión, el Consejo Universitario también consideró:

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional considera importante la actualización de todos los reglamentos de las oficinas administrativas dentro de la Universidad de Costa Rica para que tengan concordancia y coherencia con el artículo 11 del Reglamento general de las oficinas administrativas, luego de su aprobación, así como con el Estatuto orgánico y con los reglamentos de orden general. Por otra parte, considera necesario modificar el nombre del puesto de mayor jerarquía dentro de la oficina administrativa, de manera que sea llamado jefatura de oficina administrativa y no dirección, tal y como aparecen actualmente en algunos reglamentos. Por último, actualizar en esa normativa que la elección de las personas que ocupen las jefaturas de oficinas administrativas le corresponde a quien ejerce la Rectoría, tal y como lo establece el Estatuto Orgánico, artículo 40, inciso o).

4. El Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación (SIEDIN) (oficio SIEDIN-458-2022, con fecha del 23 de mayo de 2022) plantea la reforma de los artículos 4, inciso d); 6, inciso e); 7; 8; 9; 10, y 11, incisos b) y ch). Esta solicitud fue remitida mediante el oficio R-3386-2022, con fecha del 24 de mayo de 2022.

5. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el asunto a la Comisión de Investigación y Acción Social, para el trámite y dictamen correspondientes (Pase CU-46-2022, del 31 de mayo de 2022); asimismo para proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el que se dispone como función del Consejo Universitario *aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria (...).*

6. En la sesión N.º 6673, del martes 14 de febrero de 2023, el plenario amplió el alcance del caso en atención a la solicitud planteada por la Comisión de Investigación y Acción Social (oficio CIAS-8-2022, del 13 de julio de 2022) sobre la necesidad de analizar la instancia que ejerce la potestad de nombrar a las jefaturas administrativas, así como para actualizar el *Reglamento de la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación de la Universidad de Costa Rica (DIEDIN)* para que se tittle como el

“Reglamento del Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación (SIEDIN)”, en concordancia con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

7. El Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación (SIEDIN) se originó de la fusión de dos oficinas administrativas, se estima necesario realizar ajustes para precisar las jerarquías de la oficina, como lo es el caso del texto propuesto en el artículo 18. Además, de aprobarse estas reformas, posteriormente se solicitaría la modificación del organigrama del SIEDIN.
8. De acuerdo con el artículo 40 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* corresponde al rector o a la rectora el nombramiento y remoción de las jefaturas de las oficinas administrativas. De la misma forma, este cuerpo normativo no señala, de forma expresa, que al Consejo Universitario le corresponda el nombramiento de la jefatura del SIEDIN, tal y como sí lo estipula para el caso de la Oficina de Contraloría Universitaria y la Comisión de Régimen Académico, entre otros (artículo 30, inciso f).
9. El nombramiento de la persona rectora se realiza por un periodo de cuatro años y que a esta persona le corresponde el nombramiento y remoción de las jefaturas administrativas, se recomienda que el periodo de nombramiento de la jefatura del SIEDIN se establezca por un periodo de cuatro años, en concordancia con el argumento expuesto anteriormente y tomando en cuenta que una vez superado el proceso de conocimiento de la organización y sus dinámicas, un periodo de dos años es insuficiente para implementar cambios sustantivos en la oficina y mejorar la gestión.

ACUERDA

1. Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente propuesta de modificación al nombre y los artículos 1; 2; 3; 4, 6, incisos e) y f); 7; 8, incisos ch) y f); 9; 10; 11, incisos b) y ch); 18, y 25 del *Reglamento de la Dirección Editorial de Difusión Científica de la Investigación de la Universidad de Costa Rica* (DIEDIN): **(Véase texto en la página siguiente).**
2. Hacer un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para que analice la figura de “sistema” establecida estatutariamente y determine si corresponde la modificación de la nomenclatura de “director del SIEDIN” señalada en el inciso b) del artículo 134 bis del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* a “jefatura” en el marco de lo establecido en el *Reglamento general de oficinas administrativas*.
3. Hacer un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para que analice la figura de “sistema” y de “oficina administrativa” en la organización universitaria.

MODIFICACIÓN AL NOMBRE Y A VARIOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN EDITORIAL Y DE DIFUSIÓN CIENTÍFICA DE LA INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Acuerdo firme de la sesión N.º 6702, artículo 6, del jueves 25 de mayo de 2023

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN EDITORIAL Y DE DIFUSIÓN CIENTÍFICA DE LA INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (DIEDIN)	REGLAMENTO DEL LA DIRECCIÓN SISTEMA EDITORIAL Y DE DIFUSIÓN CIENTÍFICA DE LA INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (D S IEDIN)
ARTÍCULO 1.- La Dirección Editorial y de Difusión de la Investigación es una dependencia adscrita a la Vicerrectoría de Investigación, que administra y coordina la difusión y transferencia de los resultados de las actividades académicas creativas y de investigación que realicen los profesores e investigadores de la Universidad.	ARTÍCULO 1.- La Dirección El Sistema Editorial y de Difusión Científica de la Investigación es una dependencia adscrita a la Vicerrectoría de Investigación, que administra y coordina la difusión y transferencia de los resultados de las actividades académicas creativas y de investigación que realicen el personal docente e los profesores investigadores de la Universidad.
ARTÍCULO 2.- El DIEDIN tendrá los siguientes objetivos: (...)	ARTÍCULO 2.- El D S IEDIN tendrá los siguientes objetivos: (...)
ARTÍCULO 3.- El DIEDIN estará integrado por los siguientes órganos: • La Comisión Editorial. • El Director del DIEDIN. • El Consejo de Directores de Revista. • Los Directores de Revistas. (...)	ARTÍCULO 3.- El D S IEDIN estará integrado por los siguientes órganos: • La Comisión Editorial. • La El Director jefatura del D S IEDIN. • El Consejo de Directores y Directoras de Revista. • Las Direccionestores de Revistas. (...)
ARTÍCULO 4.- La Comisión Editorial es el órgano encargado de dictar las políticas editoriales a nivel general para la Universidad de Costa Rica en cuanto a la edición de libros y revistas y está integrada en la siguiente forma: a.- El Vicerrector de Investigación, quien preside. b.- El Director del DIEDIN. c.- Seis profesores, uno por cada una de las áreas académicas, que deberán tener, al menos, la categoría de Profesor Asociado. ch.- Un representante estudiantil. d.- El Vicerrector de Investigación convocará y presidirá, las sesiones y en su ausencia lo sustituirá el Director del DIEDIN.	ARTÍCULO 4.- La Comisión Editorial es el órgano encargado de dictar las políticas editoriales a nivel general para la Universidad de Costa Rica en cuanto a la edición de libros y revistas y está integrada en la siguiente forma: a.- El vicerrector o la vicerrectora de Investigación, quien preside. b.- La El Director jefatura del D S IEDIN. c.- Una persona docente Seis profesores; uno por cada una de las áreas académicas, que deberán tener, al menos, la categoría de P profesor A asociado. ch.- Una persona representante estudiantil. d.- El V o vicerrectora de Investigación convocará y presidirá; las sesiones; y en su ausencia, la sustituirá quedará a cargo de la jefatura del D S IEDIN.
ARTÍCULO 6.- Son funciones de la Comisión Editorial: (...) e.- Proponer al Consejo Universitario los nombres de candidatos para Director del DIEDIN. (...)	ARTÍCULO 6.- Son funciones de la Comisión Editorial: (...) e.- Proponer al Consejo Universitario los nombres de las personas candidateas para Director la jefatura del D S IEDIN. f.- Proponer a la persona R rectora los nombres para la designación de representantes de la Universidad ante editoriales externas. (...)

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 7.- El Director será el administrador y ejecutivo de más alto rango de la Dirección y dependerá administrativamente del Vicerrector de Investigación. Será el responsable de la ejecución de los acuerdos de la Comisión Editorial y deberá organizar el adecuado apoyo técnico a la función editorial y garantizar su integración con la producción académica institucional. Será nombrado por el Consejo Universitario a propuesta de una terna elegida por la Comisión Editorial por períodos de dos años, pudiendo ser reelecto.</p> <p>Deberá tener al menos la categoría de Profesor Asociado y ser un académico con experiencia en la producción editorial. En casos especiales este requisito puede ser levantado por el Consejo Universitario.</p>	<p>ARTÍCULO 7.- El Director <u>Quien ocupe la jefatura</u> será <u>la persona</u> el administradora y ejecutiva de más alto rango de la <u>SIEDIN</u> Dirección y dependerá administrativamente del <u>la persona</u> Vicerrectora de Investigación. Será responsable de la ejecución de los acuerdos de la Comisión Editorial y deberá organizar el adecuado apoyo técnico a la función editorial y garantizar su integración con la producción académica institucional. Será nombrado por el Consejo Universitario el Consejo Universitario de una terna elegida de una terna <u>presentada</u> por la Comisión Editorial por períodos de <u>cuatro</u> dos años, pudiendo ser reelecto <u>por una única vez en forma consecutiva</u>. Deberá tener al menos la categoría de <u>Profesor Asociado</u> y ser un <u>docente</u> académico con experiencia en la producción editorial. En casos especiales este requisito puede ser levantado por el Consejo Universitario.</p>
<p>ARTÍCULO 8.- Son funciones del Director:</p> <p>(...)</p> <p>ch.- Coordinar el Consejo de Directores de Revistas. (...)</p> <p>f.- Elevar a la Comisión Editorial las propuestas de políticas generales sobre la edición de revistas que sean elaboradas en el seno del Consejo de Directores de Revistas.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 8.- Son funciones de <u>la persona que ocupe la</u> Director <u>jefatura</u>:</p> <p>(...)</p> <p>ch.- Coordinar el Consejo de Directores <u>y Directoras</u> de Revistas.</p> <p>(...)</p> <p>f.- Elevar a la Comisión Editorial las propuestas de políticas generales sobre la edición de revistas que sean elaboradas en el seno del Consejo de Directores <u>y Directoras</u> de Revistas.</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 9.- El Consejo de los Directores de revistas es un órgano asesor del Director del DIEDIN y tendrá carácter determinativo en aspectos técnicos.</p>	<p>ARTÍCULO 9.- El Consejo de los Directores <u>y Directoras</u> de revistas es un órgano asesor de <u>la</u> Director <u>jefatura</u> del <u>SIEDIN</u> y tendrá carácter determinativo en aspectos técnicos.</p>
<p>ARTÍCULO 10.- El Consejo estará integrado por los Directores de cada una de las Revistas de la Universidad y será coordinado por el Director del DIEDIN.</p>	<p>ARTÍCULO 10.- El Consejo estará integrado por <u>las personas</u> <u>Directoras</u> de cada una de las Revistas de la Universidad y será coordinado por <u>el</u> Director <u>jefatura</u> del <u>SIEDIN</u>.</p>
<p>ARTÍCULO 11.- Son funciones del Consejo:</p> <p>(...)</p> <p>b.- Proponer las políticas generales para la edición de revistas, que el Director elevará a la Comisión Editorial para su aprobación.</p> <p>(...)</p> <p>ch.- Aprobar el plan anual de edición de revistas y su presupuesto correspondiente que le será sometido por el Director del DIEDIN.</p>	<p>ARTÍCULO 11.- Son funciones del Consejo:</p> <p>(...)</p> <p>b.- Proponer las políticas generales para la edición de revistas, que <u>el</u> Director <u>jefatura</u> elevará a la Comisión Editorial para su aprobación.</p> <p>(...)</p> <p>ch.- Aprobar el plan anual de edición de revistas y su presupuesto correspondiente que le será sometido por <u>el</u> Director <u>jefatura</u> del <u>SIEDIN</u>.</p>
<p>ARTÍCULO 18.- La Oficina Editorial suministrará el apoyo administrativo y logístico a la edición y distribución de libros y revistas, de acuerdo a los lineamientos dados por las instancias centrales del sistema. Será una oficina a cargo de un Jefe que dependerá directamente del Director del DIEDIN. Deberá tener amplios conocimientos del proceso editorial, tanto de libros como de revistas.</p>	<p>ARTÍCULO 18.- La Oficina Editorial suministrará el apoyo administrativo y logístico a la edición y distribución de libros y revistas, de acuerdo a los lineamientos dados por las instancias centrales del sistema. Será una oficina a cargo de <u>una coordinación</u> Jefe que dependerá directamente de <u>la</u> Director <u>jefatura</u> del <u>SIEDIN</u>. Deberá tener amplios conocimientos del proceso editorial, tanto de libros como de revistas.</p>
<p>ARTÍCULO 25.- La Vicerrectoría de Investigación someterá, al Rector, las normas específicas que sean necesarias para el funcionamiento del DIEDIN.</p>	<p>ARTÍCULO 25.- La Vicerrectoría de Investigación someterá, al Rector, las normas específicas que sean necesarias para el funcionamiento del <u>SIEDIN</u>.</p>

ACUERDO FIRME.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.